



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 JUL. 2017



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A

E - 0 0 3 5 1 4

Señor(a)
ALFREDO ALVAREZ REDONDO
Representante Legal
CENTRALCO LTDA, Funeraria los Olivos
Calle 60 N°37 - 43
Barranquilla - Atlántico

10 JUL. 2017

REF: RESOLUCION No. E - 0 0 0 4 7 3

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1403-039
Elaboró: M.García.Contratista
Revisó: Ing Lilitiana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
V*B*: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Zapata

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6/27/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000473 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°000697 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., renueva el permiso de vertimientos líquidos y una concesión de agua subterránea a la empresa CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA CENTRALCO LTDA., en adelante CENTRALCO LTDA, con Nit 890.117.683-3, ubicada en el kilómetro 5 vía al mar municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representada legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y por el término de cinco (5) años. Acto administrativo notificado el 18 de noviembre de 2013.

Que la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos - Vía a Puerto Colombia, con el radicado No. 0019553 del 21 de diciembre de 2016, presentó revocatoria directa contra la Resolución No. 0000697 del 2013.

ARGUMENTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En resumen manifiesta la empresa el artículo primero de la Resolución el cual renueva el permiso de vertimientos por cinco años, añade que la resolución en la página 6 establece “CENTRALCO LTDA., genera aguas residuales domésticas, las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento para aguas residuales que consta de cuatro (4) etapas con biofiltros de arenas y cartón activado y un tanque de salida con bomba sumergible para impulsar el agua tratada hasta el lago de almacenamiento de aguas tratadas y de aguas lluvias para reutilizar en riego a jardines y zonas verdes del Parque Cementerio”

Relaciona la resolución 464 del 2013, norma que sirve de fundamento para el cobro por seguimiento en la suma de \$4.648.538, indica que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, como aspectos formales y técnicos; el agua residual doméstica, no requiere permiso de vertimientos líquidos, solo concesión de agua por la captación que se hace de manera subterránea, es por ello que solicitan se modifique la resolución indicado, anteriores y subsiguientes por las cuales la empresa genero pagos a la Corporación en el orden de Treinta y cuatro millones ochocientos veinte nueve mil trescientos veinte dos pesos \$34.829.322. Relaciona cuadro desde 2006 hasta el 2016.

*Enuncia el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, revocatoria de los actos administrativos, e indica que para el caso esta Entidad ha vulnerado la causal indicada en el literal a) **Cuando sea manifiesta oposición a la constitución política o la Ley.***

En consideración a que CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, obtiene el agua mediante concesión de agua subterránea, para uso de las baterías y para el riego de jardín y zonas verdes del cementerio solamente, utilizando un sistema de desactivación mediante una planta de tratamiento de aguas y para la captación se otorgó permiso, cuyos costos de seguimiento se han cancelado en debida forma.

Alega, que las observaciones de campo indican que en el parque se generan aguas residuales domésticas que son tratadas en un sistema de tratamiento de aguas residuales y su caracterización se encuentra dentro de los parámetros normales.

Define aguas residuales domésticas y vertimientos permitidos, como consecuencia de estas definiciones afirma que la resolución mencionada debe otorgarse solamente como concesión de

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000473 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA.”

aguas subterránea, la cual se debe modificar la misma, no otorgando permiso de vertimientos líquidos.

Adiciona que la revocatoria directa, puede presentarse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales Contencioso Administrativo, siempre que este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Argumenta que la planta de tratamiento de aguas residuales que utiliza el parque cementerio actúa de manera eficiente y se realizan los controles, mantenimientos de manera continua con la finalidad de preservar el suelo. Las caracterizaciones de vertimientos demuestran que los residuos son de carácter domésticos y no revisten alteración de ningún parámetro establecido en ese periodo por el decreto 1594 de 1984 vigente.

Con relación a lo anterior, afirma que el agua residual doméstica, no requiere permiso de vertimientos líquidos, solo concesión de agua por la captación que se hace de manera subterránea, solicita se modifique la resolución antes mencionada.

Solicita se reembolse los dineros que por concepto de pago del permiso de vertimientos líquidos fueron entregados a la Corporación desde 2007 hasta 2016.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Para desatar el caso de marras se tiene que analizados los argumentos expuestos por la empresa CENTRALCO LTDA., en primera instancia es necesario referimos a la Ley 1437 de 2010, en su artículo 93. Define "Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Sigue exponiendo la norma en su artículo 94 ibídem, Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (lo subrayado es nuestro)

La norma es clara al referirse al tiempo o termino para interponer dicha revocatoria, se advierte entonces que la empresa CENTRALCO LTDA, alega la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2010, al referirse claramente en su escrito que la Resolución 697 de 2013 ya identificada, vulneró esta causal, en este sentido se tiene que esta resolución fue notificado el 18 de noviembre de 2013, y solo hasta diciembre 21 del año 2017, se interpone la revocatoria directa de dicho acto administrativo; es decir desde la ejecutoria de este mismo a la fecha han transcurrido 4 años.

Ahora bien, el artículo 4 de la norma identificada soporta que al solicitar la causal uno como fundamento no debe operar la caducidad, para el caso subexamine la empresa en comento presentó extemporáneamente dicha solicitud tal como se ilustra.

Es pertinente aclarar que para el control judicial o los mecanismos del accionante necesariamente debemos remitirnos entonces al literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2010¹, y este literal d) define que "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del

¹ Artículo 164 oportunidad para presentar la demanda; 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000473 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA "CENTRALCO LTDA."

derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Así las cosas, no es procedente la revocatoria directa impetrada sobre la Resolución en mención, y por ende el reembolso de los dineros que por concepto de pago del permiso de vertimientos líquidos fueron cancelados a esta Entidad desde 2007 hasta 2016, dineros o cobros que se establecen en cada acto administrativo en particular de acuerdo a la relación presentada por el peticionario.

No obstante, esta administración en acto administrativo diferente y dando aplicabilidad al artículo 35 de la Ley 1437 de 2010², procederá a clarificar técnica y jurídicamente lo atinente a la operatividad del permiso de vertimientos líquidos para las actividades de la empresa CENTRALCO LTDA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y determinado, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado, no debe ser prohibido por orden normativo.

Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

Que de igual manera la revocación es una declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por lo que se extingue, modifica o sustituye un acto administrativo por causas de ilegitimidad y de oportunidad. Se caracteriza jurídicamente por que se realiza a través de un acto administrativo ya sea autónomo o independiente. Así mismo es una declaración, de un órgano en función administrativa, generadora de efectos jurídicos directos e indirectos e inmediatos.

La revocación por razones de ilegitimidad, cuando el acto es anulable, es de carácter declarativo, es decir que produce efectos desde la fecha de emisión del acto revocado, se extinguen los efectos innovativos del acto cuando es nulo.

² Artículo 35 Ley 1437 de 2010. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella...

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000473 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA "CENTRALCO LTDA."

Resulta claro entonces, como lo sostiene la doctrina nacional y extranjera, que la revocación significa el retiro de un acto válido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente y garantizados por la norma, sin embargo, en atención a la existencia de una serie de circunstancias que indiquen la oposición del acto con una norma superior, o con el interés público o social, o causen agravio a una persona, es posible eliminar la decisión por la propia administración, Para el caso que nos ocupa no es posible la revocatoria directa del acto de la administración es decir la Resolución No.000697 del 12 de Noviembre de 2013, por cuanto no se dan los presupuestos que exige la ley 1437 de 2010, para declarar la revocatoria directa del acto mencionada tal como se expresa de manera clara en acápite anteriores. Cito la norma:

"Artículo 93 de la Ley 1437 de 2015. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En mérito de lo dispuesto, ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0000697 del 12 de Noviembre de 2013, la cual renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de agua subterránea a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, con Nit 890.117.683-3, representada legalmente por el señor Alfredo Álvarez Redondo en consideración a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución N°000697 del 12 de Noviembre de 2013, la cual renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de agua subterránea a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, con Nit 890.117.683-3

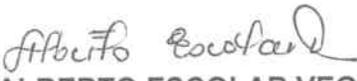
ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

10 IIII 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1403-039
Proyectó: M.García.Contratista/ Odair Mejía Mendosa. Supervisor
Supervisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
VºB: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección (C)

Japack